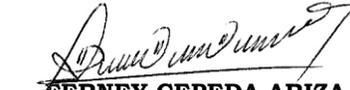


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio fue presentada, a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN PROCESO	68.101.40.89.001.2023.00052-00 DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
PARTE DEMANDANTE	DORA OLIANA PARDO DUARTE, C.C No. 51.608.071, DIVA EDY PARDO DUARTE, C.C No. 51.772.171, IRMA LEONOR PARDO DUARTE, C.C No. 51.750.561, OSCAR DANIEL PARDO DUARTE, C.C No. 79.487.366 y FRANKLIN LEONARDO PARDO DUARTE C.C No. 13.950.514.
APODERADO PARTE DEMANDADA	Dr. ELKIN JOVANNY RANGEL OVALLE. BERNARDA VELAZCO DE GUZMAN, BRIJIDA VELASCO, ROSA VELASCO, ANA DELINA VELASCO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN.
INICIADO	13 DE JULIO DE 2023.

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial, los señores **DORA OLIANA PARDO DUARTE, DIVA EDY PARDO DUARTE, IRMA LEONOR PARDO DUARTE, OSCAR DANIEL PARDO DUARTE y FRANKLIN LEONARDO PARDO DUARTE**, instauran demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** en contra de **BERNARDA VELAZCO DE GUZMAN, BRIJIDA VELASCO, ROSA VELASCO, ANA DELINA VELASCO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ACCIÓN.**

CONSIDERACIONES

En relación al escrito de demanda presentado, al efectuar el Despacho su análisis, se advierte que la demanda de la referencia fue subsanada dentro del término, por ende, cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios, siendo este Juzgado competente por la cuantía y la naturaleza del asunto.

Por tratarse de un bien cuyo avalúo catastral¹ es de dos millones doscientos cinco mil pesos (\$2.205.000)², su trámite se desarrollará por el Proceso Verbal, reglamentado por los artículos 368, siguientes, y 375 del Código General del Proceso.

Como se ha acreditado con la documentación aportada, los(as) señores(as) **BERNARDA VELAZCO DE GUZMAN, BRIJIDA VELASCO, ROSA VELASCO, ANA DELINA VELASCO**, integra la parte demandada, por ostentar derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, quienes deberán ser notificados de la admisión de la presente demanda.

¹ Numeral 3 del artículo 26, Código General del Proceso.

² Folio 39, cuaderno principal.

Se ordenará la inscripción de la admisión de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 324- 87611 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez - Santander.

Igualmente, informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

Adicional a lo anterior, se informará a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo establecido en el artículo 28 del Decreto 2365 de 2015.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA** por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio instaurada por **DORA OLIANA PARDO DUARTE**, identificada(o) con la cédula de ciudadanía No. 51.608.071, **DIVA EDY PARDO DUARTE**, identificada(o) con la cédula de ciudadanía No. 51.772.171, **IRMA LEONOR PARDO DUARTE**, identificada(o) con la cédula de ciudadanía No. 51.750.561, **OSCAR DANIEL PARDO DUARTE**, identificada(o) con la cédula de ciudadanía No. 79.487.366 y **FRANKLIN LEONARDO PARDO DUARTE**, identificada(o) con la cédula de ciudadanía No. 13.956.514; quienes actúan por intermedio de apoderado judicial contra **BERNARDA VELAZCO DE GUZMAN, BRIJIDA VELASCO, ROSA VELASCO, ANA DELINA VELASCO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, respecto del predio rural denominado LA MANGA, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 324- 87611** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander, ubicado en la vereda TURE del Municipio de Bolívar, Santander, Este predio tiene una extensión superficial de treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados. Los linderos actualizados del predio son los siguientes: **POR EL PIE:** con herederos de LIBARDO CARO, **POR UN COSTADO:** Con herederos de MARIA CARDENAS Y MARCOS CARO, al medio camino real el carare, **POR CABECERA:** con predios de RUBEN BARRERA y **POR EL OTRO COSTADO:** con herederos de JULIO TELMO VELASCO.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda conforme al **PROCESO VERBAL**, consagrado en los artículos 368, siguientes, y 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 324- 87611** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez - Santander. Librese el oficio correspondiente.

CUARTO: EMPLAZAR A BERNARDA VELAZCO DE GUZMAN, BRIJIDA VELASCO, ROSA VELASCO, ANA DELINA VELASCO, así mismo a las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la Litis y puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de los actores, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso y lo contemplado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Transcurridos quince días a partir de la expiración del emplazamiento expresado en el artículo 108 referenciado, e igualmente culminado el término de un (1) mes plasmado en el inciso final del numeral 7 del art. 375 del C.G.P., se entenderá surtido respecto de las personas indeterminadas; a estas se designará un curador ad litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: INSTALAR una **VALLA** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

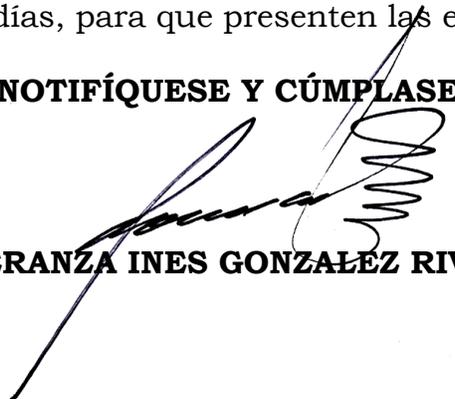
Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Parágrafo: Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma, para incluir su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados o *CURADOR AD LITEM* designado, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y córrase traslado del escrito introductor por el término de veinte (20) días, para que presenten las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

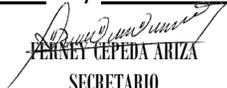
La Juez,


ESPERANZA INES GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. 052 hoy 24/OCT/2023


PERLY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO